



## DECRETO UNIVERSITARIO N°

Osorno,

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO UNIVERSIDAD  
TECNICA AMBATO, ECUADOR.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

### VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 123 de 01 de Octubre 2021, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

### DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, CONVENIO MARCO, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE** y **LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO, ECUADOR**.
2. Será parte integrante del presente Decreto el Acuerdo que se adjunta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

HMM/mcn

### DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



## CONVENIO MARCO

**UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE**

**Y**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, Ecuador**

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, con domicilio en ciudad de Osorno, Cochrane 1046, y, en su nombre y representación, D. Oscar Garrido Álvarez, en su condición de Rector, con Cédula de Identidad N° 10.862.197-4, según consta en Decreto Supremo N° 123 del 01 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como representante legal se encuentran conferidas por el Art. 1 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 14 del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos, contenido en el D.F.L 1 publicado el viernes 5 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la República de Chile.

Y por otra parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**, representada por D. Galo Oswaldo Naranjo López, PhD con cédula de ciudadanía 1702621325, en su condición de Rector y representante legal según consta en la acción de personal número DTH-UTA-NPE-1-2019 de fecha 08 de diciembre de 2019.

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

MANIFIESTAN

Que la **Universidad de Los Lagos** es una institución pública y regional del Estado de Chile, cuya misión es la formación integral de profesionales, técnicos/as y postgraduados/as, y la generación y transmisión de conocimiento, con énfasis en investigación. La Universidad contribuye al desarrollo sostenible, a la inclusión y la equidad, se vincula con el medio y fomenta el reconocimiento y promoción de la cosmovisión de los pueblos originarios, y la creación, cultivo y difusión de las ciencias, las humanidades y las artes, desde la Región de Los Lagos.

Que la **Universidad Técnica de Ambato**, es una institución de educación superior, de derecho público. El Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato, menciona en su Art. 1.- La Universidad Técnica de Ambato fue creada mediante Ley N° 69-05 el 14 de abril de 1969, publicada en el



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



Registro Oficial N° 161 el 18 de abril del mismo mes y año: tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- La Universidad Técnica de Ambato es una comunidad académica, con personalidad jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada por el Estado, y forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los reglamentos, normas y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y autoridades competentes.

Art. 30.- Atribuciones y Responsabilidades del Rector.- Para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales y normas de la gestión, el Rector de la Universidad Técnica de Ambato tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Leyes de la República, el presente Estatuto y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario.
- u) Con autorización previa del Honorable Consejo Universitario, suscribir todo tipo de convenios o acuerdos interinstitucionales, y en casos excepcionales, suscribir estos instrumentos ad-referendum, debiendo someterlos a la posterior ratificación de dicho organismo”.

Acuerdan,

### **Artículo 1: Ámbito del convenio marco**

EL presente convenio está destinado a facilitar la cooperación a través de acciones conjuntas entre la ULagos y la UTA, con el fin de potenciar la docencia de pre y postgrado, el desarrollo de proyectos de investigación, la producción académica, la movilidad de profesores y estudiantes, formación continua, y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés.

### **Artículo 2: Objetivos del convenio**

Para su cumplimiento, las partes se comprometen a:



- a. reforzar en la medida de lo posible los intercambios de profesores e investigadores, durante un período determinado, en materia de enseñanza (licenciatura, maestría, doctorado), de investigación o de formación continua (en sus distintos programas, cursos, diplomas, postítulo, etc.), previo acuerdo de los Departamentos respectivos o de las Facultades de las Universidades;
- b. elaborar programas conjuntos de investigación;
- c. organizar coloquios, reuniones y encuentros científicos;
- d. propiciar, en el marco de la reglamentación vigente de ambos países, la participación del personal docente y de investigación de la otra universidad a cursos, coloquios, seminarios o congresos organizados en el marco de los programas de la cooperación;
- e. informarse mutuamente sobre los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que organizan, e intercambiar los documentos y publicaciones relativas a dichas actividades;
- f. favorecer, dentro del marco de la reglamentación vigente en cada uno de los dos países, la movilidad de los estudiantes y la promoción de programas de estudios comunes;
- g. comunicarse los resultados de las experiencias didácticas y científicas respectivas (cursos y seminarios).

### **Artículo 3: Acuerdos específicos a partir del convenio marco**

Este Convenio Marco se ejecutará a través de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios, los cuales deberán ser firmados por el máximo representante de cada institución, previa recomendación de las instancias respectivas, y los que deberán especificar lo siguiente:

- a. Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.
- b. Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.
- c. Compromiso que asume cada una de las partes técnica y financieramente.
- d. Personal involucrado en la ejecución del proyecto.
- e. Representante (s) institucional (es) que ejecutarán y/o coordinarán las acciones.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



f. Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.

#### **Artículo 4: Propiedad intelectual**

Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las organizaciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.

#### **Artículo 5: Cláusula de confidencialidad**

Durante toda la duración de este acuerdo e incluso tras su finalización o su cancelación, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de las informaciones y de los documentos, a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.

#### **Artículo 6: Financiamiento y adquisición de bienes**

Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que este Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.

Cada convenio específico o contrato que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.

#### **Artículo 7: Coordinación y seguimiento del convenio marco**

Para facilitar las actividades y promover acciones específicas dentro de este acuerdo, los siguientes miembros de ambas instituciones actuarán como coordinadores operativos: el Director de Relaciones Internacionales de la Universidad de Los Lagos y el/la Director/a de Relaciones nacionales e Internacionales de la Universidad Técnica de Ambato.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



## **Artículo 8: Representación institucional y notificaciones**

La representación institucional encargada de cumplir la función de aplicar las normativas institucionales y el seguimiento y control de las actividades comprometidas, quedará adscrita a las respectivas oficinas de ambas instituciones encargadas de la vinculación internacional, quienes establecerán los medios de verificación que son requeridos para la gestión y evaluación de los Convenios que se generen.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS  
Mg. Héctor Maturana Martínez  
Director de Relaciones  
Internacionales  
Lord Cochrane N° 1070  
C.P. 5290000  
rrii@ulagos.cl  
Osorno, Chile

*UNIVERSIDAD TÉCNICA DE  
AMBATO  
Dr. Pablo Ulloa Purcachi  
Director de Relaciones Nacionales  
e Internacionales  
Avenida los Chasquis y Río  
Payamino  
+593 099 491 8129  
pablo.ulloa@uta.edu.ec*

## **Artículo 9: Entrada en vigor, duración, renovación y modificaciones del convenio marco**

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de cinco (5) años, periodo que podrá ser prorrogado mediante comunicación escrita de ambas partes, con mínimo de 60 días de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren en desarrollo. Podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que sea acordada por ambas instituciones, establecidas bajo la forma de un acta adicional (Adendum).

El convenio podrá cancelarse a instancias de cualquiera de las partes con aviso previo de seis meses. La cancelación no podrá efectuarse antes de finalizar el año académico y la cooperación en curso.



### **Artículo 10: Modalidades de arreglo de los litigios**

Cualquier duda o divergencia que se presente con motivo de la interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento o los acuerdos específicos que emanen de él, será resuelto, en primera instancia, de manera conjunta y amistosa por ambas partes, a través de sus encargados generales, de lo cual se deberá dejar constancia escrita y se entenderá formar parte integrante del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, se formará una comisión conformada por cada Rector o Rectora, o por las personas por ellos designadas.

### **Artículo 11: Interpretación y jurisdicción**

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

### **Artículo 12: Normas sobre Prevención y Sanción de la Violencia de Género**

Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad de Los Lagos, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad de Los Lagos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369. La referida normativa interna se encuentra disponible en el sitio web institucional <https://www.ulagos.cl/prevencionacoso/>.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, en un ejemplar digital en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la de la última firma en producirse.

Oscar Ariel  
Garrido Álvarez  
10862197-4  
rectoria@ulagos.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799  
el 12-09-2024 a las 12:47:07 con Firma Electrónica Avanzada  
Código de Validación: 1726156027942  
Validar en <https://www.5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>



**OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**  
**RECTOR**

POR LA UTA



Firmado electrónicamente por:  
**GALO OSWALDO**  
**NARANJO LOPEZ**

**GALO NARANJO LÓPEZ, PhD**  
**RECTOR**